

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. . . . . 8,00 pesetas trimestre  
PROVINCIA. . . . . 9,00 —  
NUMERO SUJETO. . . . . 0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.  
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN: Residencia provincial de niños

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en escrito del 8 del actual, me dice:

Excmo Sr.: De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación y en cumplimiento de lo que determina el artículo 26 del Reglamento de 29 de Abril de 1890, significo a V. E. que en el expediente instruido en este Ministerio a virtud de recurso de alzada interpuesto por D.<sup>a</sup> Manuela, D.<sup>a</sup> Máxima y D.<sup>a</sup> María Postigo Sierra, vecinas del concejo de Llanes, contra la providencia de ese Gobierno que impuso 25 pesetas de multa a cada una de ellas, se conceden diez días de audiencia, a contar desde el siguiente al de la publicación de ésta en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, para que los interesados puedan alegar cuantas justificaciones consideren procedentes a su derecho, debiendo V. E. notificárselo así al recurrente y remitir oportunamente a este Departamento un ejemplar del referido BOLETIN OFICIAL.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Oviedo, 11 de Octubre de 1928.

El Gobernador,

José M.<sup>a</sup> Caballero Aldasoro.

## Diputación Provincial

Sesión extraordinaria del día 28 de Junio de 1928

Presidencia del Ilmo. Sr. D. Nicanor de las Alas Pumariño

En la ciudad de Oviedo, siendo las doce del día veintiocho de Junio de mil novecientos veintiocho, se reunieron previa convocatoria al efecto, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. D. Nicanor de las Alas Pumariño, Presidente; los Sres. Diputados directores titulares D. Manuel Victorero, D. José Laspra, D. Tomás Montoto, D. Acisclo

Muniz Vigo y D. Emilio G. Conde; los Corporativos titulares D. Fernando Alvarez Cascos, D. Ataulfo Ramirez, D. Antonio Fernández y D. Eduardo Hidalgo, y los suplentes de corporativos D. Manuel G. Vigil y D. José Antonio Cai-coya.

El Secretario D. Pedro Mantilla Marín, leyó la convocatoria para esta sesión extraordinaria que comprende los asuntos siguientes:

1.º Someter a la ratificación las estipulaciones entre la Mancomunidad de Diputaciones de régimen común y el Banco de Crédito Local de España, para la obtención de un empréstito a base de la capitalización del cómputo de las subvenciones anuales destinadas por el Estado para el estudio, replanteo, construcción y liquidación de caminos vecinales.

2.º Fijar las cantidades que aproximadamente se calcule invertir en cada uno de los cinco años de emisión del empréstito u operación de crédito que la Comisión gestora de la Mancomunidad ha convenido con el Banco de Crédito Local.

Leída el acta de la sesión ordinaria celebrada el quince del corriente, fué aprobada.

Seguidamente el Sr. Presidente dice que se va a dar cuenta y someter a la aprobación de la Excelentísima Diputación del proyecto de estipulaciones entre la Mancomunidad de Diputaciones de régimen común y el Banco de Crédito Local de España, a los efectos del empréstito, con destino a los caminos vecinales, a fin de dar cima cuanto antes a su construcción, leyéndose por el Secretario una carta del Presidente de la Excelentísima Diputación provincial de Madrid, relacionada con dicho asunto.

El Sr. García Conde interesa se lea la parte del proyecto referente a la contratación de Cédulas, pues entiende no está el mercado en condiciones de admitirlas, por lo que quedarían en suspenso.

El Sr. Presidente dice que las Cédulas las toma el Banco de Crédito Local, y el Sr. García Conde hace constar que ante la aclaración

de la Presidencia dá por no hecha su observación.

Se dá lectura por el Secretario de la estipulaciones entre la Mancomunidad de Diputaciones de régimen común y el Banco de Crédito Local de España, que se someten a la ratificación de cada una de las Corporaciones mancomunadas, y se elevarán a la aprobación del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, en virtud de lo dispuesto en el artículo primero del Real Decreto-ley de 11 de Abril último, que a continuación se expresan:

«Primera. Con la denominación de Cédulas de Crédito Local interprovincial Emisión especial para Vías y Obras provinciales, el Banco de Crédito Local de España, emitirá por cuenta de la Mancomunidad de Diputaciones, títulos al portador por el importe inicial que resulte de capitalizar el cómputo de las subvenciones anuales, destinadas por el Estado al estudio, replanteo, construcción y liquidación de caminos vecinales, y la economía obtenida durante el período de emisión entre dichas subvenciones y el servicio de intereses.

Dicho importe será puesto por el Banco a disposición de la Mancomunidad con arreglo a lo previsto en las Estipulaciones quinta y sexta.

La característica especial de esta misión consiste en la garantía del Estado, mediante la anualidad que corresponda durante treinta años, que se consignará en el presupuesto de Gastos del Ministerio de Fomento, con destino a la amortización e intereses de las cantidades que inviertan las Diputaciones, en el estudio, replanteo, construcción y liquidación de caminos vecinales, como consecuencia de la aprobación de las presentes estipulaciones, de acuerdo con el artículo primero del Real Decreto-ley de 11 de Abril último; por tanto, como garantía específica de esta emisión, el Estado se obliga a consignar en el presupuesto de Gastos del Ministerio de Fomento (Capítulo XX, artículo único, concepto primero), las cantidades necesarias para atender al

servicio de intereses y amortización; teniendo en cuenta que el pago de intereses dará comienzo en el segundo semestre del año actual, y que desde el segundo semestre de 1933 hasta el primer semestre de 1958, ambos inclusive, el Estado habrá de consignar cantidad bastante para pagar el importe de los intereses y amortización, todo ello de acuerdo con lo prevenido en la Estipulación cuarta.

Dichas cantidades, destinadas al pago de los intereses y amortización de esta emisión las percibirá el Banco de Crédito Local de España, de acuerdo con lo que se previene en la Estipulación quinta.

Se completará la garantía con todos los bienes y valores que forman el Activo del Banco de Crédito Local de España y con la General de las Diputaciones contratantes.

Segunda. Dichas cédulas devengarán el interés anual de 5 por 100, pagadero trimestralmente en 31 de Marzo, 30 de Junio, 30 de Septiembre y 31 de Diciembre, y se amortizarán en 25 años, por sorteos semestrales, a partir de 1.º de Julio de 1933. Esta emisión constará de una sola serie de títulos, con valor nominal de quinientas pesetas.

Las cédulas tendrán la consideración de Efectos públicos, cotizables en las Bolsas oficiales, pudiendo constituirse con ellas fianzas y depósitos provisionales o definitivos en la contratación con la provincia y el Municipio.

Tercera. El tipo de la primera puesta en circulación de Cédulas no será inferior al de 95 por 100.

Con respecto a las puestas en circulación segunda y siguientes, el tipo de emisión será fijado por la Mancomunidad y el Banco, teniendo en cuenta la cotización de las Bolsas Oficiales españolas, durante los seis meses anteriores al acuerdo.

Caso de no ofrecer el mercado condiciones favorables, podrán aplazarse, de común acuerdo, las puestas en circulación.

Cuarta. El Consejo de Administración del Banco, fijará el momen-

to de cada puesta en circulación, ajustándose a las normas previamente convenidas con la Mancomunidad, y el tipo y condiciones de su colocación, previo informe favorable del Consejo de Inspección del Banco, del cual formará parte, para estos efectos, una representación de las Diputaciones de régimen común, con se indica en la Estipulación octava. De cada puesta en circulación se dará cuenta al Ministerio de Hacienda.

La emisión, en la cuantía total en que queda fijada, circulará dentro del plazo previsto de cinco años, que finaliza en 30 de Junio de 1933, ajustándose el importe de Cédulas en circulación en cada uno de los años que comprende dicho plazo, a las cantidades que acuerde el Comité, una vez conocida la distribución anual que resulte de lo solicitado por cada Diputación, previa autorización del Ministerio de Hacienda, se podrá reducir el volumen anual de las puestas en circulación acumulando en los ejercicios siguientes, dentro del período de los cinco años, el importe de las reducciones, hasta alcanzar la cantidad fijada como importe total de la emisión. Los sobrantes de la consignación prevista en cada ejercicio para atender al servicio de intereses, se librarán de todas suertes trimestralmente, abonándolos el Banco proporcionalmente en la cuenta de cada Diputación.

Quinta. Acordada por la representación de las Diputaciones y el Banco de Crédito Local una puesta en circulación de Cédulas, y verificada ésta, su importe será abonado por el Banco a cada una de las Diputaciones en la cuantía que resulte de la distribución anual fijada por el Comité.

Con objeto de prestar la elasticidad conveniente para la debida eficacia de la operación, el Banco facilitará las transferencias o compensaciones de unas a otras cuentas que se soliciten previa conformidad de la Corporación cuyo saldo haya de transferirse.

Se tendrán en cuenta para el abono total de los importes de la emisión, el volumen máximo que a cada Diputación corresponda, con arreglo a la respectiva subvención anual, fijada en la relación inserta en la *Gaceta de Madrid* número 313, fecha 9 de Noviembre de 1927, y aumento consiguiente a la capitalización de las economías previstas en la Estipulación primera.

El primer sorteo para la amortización de las Cédulas en circulación, se verificará en el segundo semestre del año 1933, abonándose el importe de las Cédulas amortizadas, y así sucesivamente durante los años siguientes, hasta el primer semestre de 1938 en que termina la amortización total.

Con respecto al servicio de intereses y amortización, el Ministerio de Fomento cuidará de librar trimestralmente al Banco las cantidades que en cada caso correspondan, con arreglo a liquidaciones trimestrales que el Banco elevará a dicho Ministerio, las cuales serán satisfechas en primero de Marzo, primero de Junio, primero de Septiembre y primero de Di-

ciembre, con cargo a la subvención anual que se obliga el Estado a consignar, de acuerdo con la estipulación primera y que figurará en su Presupuesto de Gastos (Concepto 1º, artículo único del Capítulo XX).

Sexta. El importe de cada puesta en circulación se abonará en las cuentas abiertas por el Banco a las Diputaciones, en la proporción que corresponda, adeudándose lo que resulte por diferencia entre el valor nominal y el tipo de emisión, impuestos y gastos comprendidos en el concepto c) de la Estipulación séptima, a todo ello fijado de acuerdo con las Estipulaciones tercera y séptima.

Del saldo de dicha cuenta podrán disponer las Diputaciones mediante certificación de los acuerdos tomados por la Comisión provincial respectiva aprobatorios de la inversión.

Los saldos de las cuentas devengarán a favor de las Corporaciones provinciales el interés máximo que autorice el Consejo Superior Bancario. Su importe se destinará íntegramente a las finalidades de esta emisión.

Séptima. El Banco de Crédito Local de España no podrá percibir, por concepto de intereses, comisión y gastos, cantidades superiores a las que a continuación se expresan:

a) Por intereses: el importe de los cupones de las Cédulas en circulación

b) Por comisión, movimiento de fondos y gestión administrativa: 0,10 por 100 anual acumulado a los intereses

c) Por gastos e impuestos: los que resulten de la emisión y cada puesta en circulación de las Cédulas.

Octava. Teniendo en cuenta las funciones de fiscalización que los Estatutos del Banco reservan al Consejo de Inspección del mismo, como órgano auxiliar del Gobernador, representante del Estado en el Banco, y la misión informativa y del control que se le encomienda en las operaciones de esta emisión especial en la estipulación segunda, se aumentará el número de Vocales de dicho Consejo con dos miembros representantes de las Diputaciones de régimen común que tendrán voz y voto en cuantas reuniones celebre dicho organismo auxiliar para decidir las condiciones de cada puesta en circulación y de las particularidades e incidencias de la emisión.

Novena. La Mancomunidad de acuerdo con el Banco, convendrá las normas y detalles de régimen interior para desarrollo y como consecuencia de las presentes estipulaciones.

Décima. Cada una de las Diputaciones confeccionará dentro del plazo de quince días, a partir de la aprobación por el Ministerio de Hacienda de las presentes estipulaciones, un presupuesto extraordinario consignando el importe de los ingresos procedentes del empréstito, e igual cantidad, como gasto para invertir en las finalidades de la operación. Con objeto de que las Diputaciones al confeccionar su presupuesto extraordinario hagan figurar las correspondien-

tes consignaciones referentes a esta operación, el Banco de Crédito Local, comunicará en el período de formación del presupuesto, el importe de la cantidad que habrá de figurar como ingreso procedente de la subvención del Estado y consecuentemente el gasto para atender al servicio de intereses y amortización.

Undécima. Sin que ello constituya obligación alguna para el Estado y con objeto de que las Diputaciones provinciales puedan ampliar el respectivo plan de caminos o suplir la falta de aportación de las Entidades interesadas, podrán concertar operaciones de crédito con el Banco de Crédito Local de España, ampliando la que se especifica en las estipulaciones que preceden; también podrán concertar ampliaciones para atender a cualquiera de las finalidades previstas en el artículo 107 del Estatuto provincial.

El Banco queda obligado a ampliar el volumen inicial de la emisión, en cantidad bastante a cubrir el importe de los créditos o préstamos contratados para las finalidades previstas en el párrafo inmediato anterior y en proporción a las garantías afectadas. Todas las operaciones de ampliación comprendidas en esta estipulación serán contratadas separadamente por la Diputación respectiva y el Banco.

Estas ampliaciones se concertarán exclusivamente con garantía de recargos, impuestos o recursos que perciban las Diputaciones por conducto del Estado, siendo condición indispensable la de que éstos han de cubrir la carga anual de intereses y amortización y su importe lo habrá de percibir el Banco directamente del Estado, el cual, lo deducirá a la respectiva Corporación, mientras aquéllos recursos subsistan legalmente, en cuantía suficiente para atender la obligación a que están afectos.

De estas operaciones se dará conocimiento al Ministerio de Hacienda con objeto de que disponga lo más conveniente para efectuar las deducciones indicadas y pagar sus importes al Banco.

Duodécima. Las Diputaciones que no acepten íntegramente las condiciones de las precedentes estipulaciones, se considerarán no mancomunadas y comprendidas en el régimen de subvención prevenido en el Real decreto de 12 de Diciembre de 1926.

Dióse igualmente lectura al informe de la Intervención de Fondos provinciales, en el que se hace constar que la operación que se intenta resulta beneficiosa para los intereses provinciales, y de la distribución que a juicio del Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales debe darse a los 8.100.000 pesetas que aproximadamente corresponden a esta Diputación con cargo al mencionado empréstito, del modo siguiente:

	<i>Pesetas</i>
Primer año . . . . .	1.200.000
Segundo año . . . . .	1.600.000
Tercer año . . . . .	2.500.000
Cuarto año . . . . .	.600.000
Quinto año . . . . .	1.200.000
<b>Total . . . . .</b>	<b>8.100.000</b>

El Sr. González pregunta en qué condiciones están los Ayuntamientos de Asturias en relación con dicho empréstito, y el Sr. Presidente dice que es cuestión ésta agena a la Diputación: que los Ayuntamientos de Asturias acudieron a los concursos y cuando así lo hicieron se penetraron seguramente de las condiciones en que se encontraban, obligándose conforme a sus disponibilidades en la construcción de sus caminos, por lo que la Diputación no debe vacilar en seguir su empresa; y termina manifestando está interesada la Corporación en que se construyan lo más rápidamente posible los caminos vecinales de los yuntamientos que estén en condiciones de contribuir con las aportaciones a que se han comprometido.

A continuación y en votación ordinaria y por unanimidad, se acordó aprobar en todas sus partes las bases entre la Mancomunidad de Diputaciones de régimen común y el Banco de Crédito Local para la obtención del empréstito para el estudio, replanteo, construcción y liquidación de los caminos vecinales; en igual forma la distribución de la suma capitalizada que en el empréstito corresponde provisionalmente a esta Diputación del modo de que queda hecho mérito, y elevar el acuerdo al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda a los efectos del Real decreto ley de 11 de Abril último.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se dió por terminada la sesión.—El Secretario, Pedro Mantilla Marín.

#### Cuerpo Nacional de Ingenieros = de Minas =

##### DISTRITO MINERO DE OVIEDO

D. Miguel de Aldecoa y Martínez de Velasco, Ingeniero-Jefe de este Distrito minero.  
Hago saber:

Que D. Juan Uría, vecino de Oviedo, como Presidente y Gerente de la Sociedad anónima «Baritas Asurianas», ha presentado solicitud de registro de cuatrocientas sesenta y una hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Constitución», sita en el paraje llamado Alcantarillón y otros, parroquias de Rebollada, San Roque y otras, concejos de Onís y Cabrales.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mojón kilométrico número 18, de la carretera de Cangas de Onís a Panes, próximo al puente Alcantarillón. Desde el punto de partida se medirán 100 metros al Norte y se colocará una estación auxiliar A. De esta al Norte se toma-

## Diputación provincial de Oviedo

AÑO DE 1928

RESUMEN del presupuesto extraordinario aprobado por la Excm. Diputación, en sesión del 9 del actual, para la construcción de caminos vecinales con cargo al empréstito de la Mancomunidad de Diputaciones de régimen común, que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 200 del Estatuto provincial vigente y a los efectos del párrafo 2.º del mismo artículo

## PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPITULO TERCERO	Créditos presupuestos	
	Extraordinario Pesetas	TOTAL por capítulos Pesetas
<i>Subvenciones y donativos</i>		
Art. 1.º—Del Estado.	8.406.621,56	
2.º—De Corporaciones locales.	"	
3.º—Donativos.	"	8.406.621,56
<b>CAPITULO QUINTO</b>		
<i>Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones</i>		
Art. 1.º—Eventuales.	69.180,00	
2.º—Extraordinarios	"	
3.º—Indemnizaciones.	"	69.180,00
<b>Total general de ingresos.</b>		<b>8.475.801,56</b>

## PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPITULO DECIMOPRIMERO	Créditos presupuestos	
	Extraordinario Pesetas	TOTAL por capítulos Pesetas
<i>Obras públicas y Edificios provinciales</i>		
Art. 1.º—Atenciones generales.		
2.º—Construcción de caminos vecinales	8.475.801,56	
3.º—Reparación y conservación de caminos vecinales	"	
4.º—Construcción de otros caminos y carreteras provinciales.	"	
5.º—Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales.	"	
6.º—Construcción y explotación de ferrocarriles y tranvías e interurbanos.	"	
7.º—Establecimiento de líneas de comunicación telegráfica	"	
8.º—Otras obras	"	
9.º—Construcción de edificios provinciales.	"	
10.º—Reparación y conservación de edificios provinciales.	"	8.475.801,56
<b>Total general de gastos.</b>		<b>8.475.801,56</b>

## RESUMEN GENERAL

	Créditos Presupuestos	
	Extraordinario Pesetas	TOTAL Pesetas
Total general de ingresos	8.475.801,56	8.475.801,56
Total general de gastos.	8.475.801,56	8.475.801,56

En Oviedo, a 9 de Octubre de 1928.—El Presidente, Nicanor de las Alas Pumariño.

## SECCION MUNICIPAL

## Alcaldía de Cabrales

Habiendo transcurrido el plazo de cinco días que se señaló en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL, conforme determina el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras municipales, sin que se haya producido reclamación alguna contra el acuerdo para la construcción de una Casa Cuartel, en el pueblo de Carreña, para alojamiento de la Guardia Civil, por medio del presente se hace público que la subasta de las obras para la expresada construcción, tendrá lugar en estas Consistoriales a las quince horas del día siguiente al en que se cumplan treinta naturales desde la publicación del presente en el expreso periódico oficial.

Presidirá el Sr. Alcalde, con asistencia del segundo Teniente de Alcalde y secretario del Ayuntamiento, o quienes legalmente les sustituyan. Servirá de tipo para la subasta treinta y dos mil pesetas, y las proposiciones, tendentes a la baja, serán por medio de pliegos cerrados, en papel de la clase 8.ª, 1,20 pesetas con arreglo al siguiente modelo:

D., vecino de..., enterado del anuncio, plano, proyecto y condiciones para la construcción, en Carreña, de una Casa Cuartel para la Guardia Civil, se compromete a ejecutar dichas obras, con sujeción a las expresadas condiciones, en la cantidad de... (en letra).

## Firma y fecha.

En el anverso de los sobres, se consignará: «Proposición para optar a la subasta de las obras de un Cuartel para la Guardia Civil, en Carreña».

Dichos pliegos podrán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento durante el tiempo de exposición de este anuncio, o a la Mesa que presida la subasta, en el acto de procederse a la misma, acompañando en todo caso la cédula personal y el resguardo que acredite haber consignado en esta Depositaria municipal 1.600 pesetas, o sea el 5 por 100 del tipo señalado como fianza provisional. El que resulte adjudicatario, prestará la fianza definitiva elevando el anterior depósito hasta el 10 por 100, o sean 3.200 pesetas.

El plano, proyecto y condiciones de la obra expresada, se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal, durante los días y horas de oficina.

Cabrales, 9 de Octubre de 1928.—El Alcalde, José Huerto.

## ARSENAL DE CARTAGENA

## ANUNCIO

Autorizado por Real orden manuscrita de 14 de Agosto último, la provisión de las plazas de operarios que a continuación se reseñan, fueron anunciadas al personal que de los Arsenales del Estado pasó a continuar sus servicios a la Sociedad Española de Construcción Naval (D. O. número 193, pág. 1.772, de 1.º de Sep-

rán 600 metros y se colocará la 1.ª estaca; 1.ª a 2.ª E. 3.300 metros; 2.ª a 3.ª S. 300; 3.ª a 4.ª E. 1.500; 4.ª a 5.ª S. 200; 5.ª a 6.ª E. 800; 6.ª a 7.ª S. 200; 7.ª a 8.ª E. 200; 8.ª a 9.ª S. 600; 9.ª a 10.ª O. 400; 10 a 11 N. 100; 11 a 12 O. 100; 12 a 13 Norte 200; 13 a 14 O. 200; 14 a 15 Norte 100; 15 a 16 O. 400; 16 a 17 Sur 600; 17 a 18 E. 200; 18 a 19 S. 100; 19 a 20 E. 400; 20 a 21 N. 200; 21 a 22 E. 100; 22 a 23 S. 300; 23 a 24 O. 1.000; 24 a 25 S. 300; 25 a 26 O. 500; 26 a 27 N. 100; 27 a 28 Este 200; 28 a 29 N. 100; 29 a 30 E. 200; 30 a 31 N. 200; 31 a 32 O. 100; 32 a 33 N. 100; 33 a 34 E. 100; 34 a 35 N. 100; 35 a 36 E. 100; 36 a 37 Norte 300; 37 a 38 O. 100; 38 a 39 Norte 100; 39 a 40 O. 100; 40 a 41 Sur 100; 41 a 42 O. 300; 42 a 43 S. 100; 43 a 44 O. 200; 44 a 45 N. 200; 45 a 46 O. 1.600; 46 a 47 N. 400; 47 a 48 O. 200; 48 a 49 N. 200; 49 a 50 Oeste 300; 50 a 51 S. 200; 51 a 52 Oeste 200; 52 a 53 S. 100; 53 a 54 O. 700; 54 a 55 N. 100, y 55 a estaca auxiliar A, O. 700 metros.

Los rumbos están referidos al Norte verdadero.

Fué admitido este registro con el número 23.199.

Igualmente hago saber que por decreto de este día ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro, con su correspondiente número, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de su respectiva procedencia, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que si alguna persona tuviera que oponerse lo verifique, ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días, que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 11 de Octubre 1928.—

El Ingeniero Jefe, Miguel de Aldecoa.

## Junta de Clasificación y Revisión de Oviedo

Se hace saber, por medio de este anuncio, a los señores Alcaldes de esta provincia y demás personas interesadas, que esta Junta celebrará sesión para despachar asuntos de quintas el día 31 del presente mes, en sus oficinas instaladas en el Cuartel de Pelayo.

Oviedo, 15 de Octubre de 1928

—El Presidente, Luciano Marauri.

tiembre próximo pasado), y no habiendo solicitado las plazas de referencia ninguno de los operarios al servicio de la expresada Sociedad; por el presente se sacan a concurso estas plazas entre los operarios de tercera clase de la Maestranza de la Armada, de los tres Departamentos, y los operarios procedentes de la industria particular, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 49 y 50 del vigésimo Regimiento de Maestranza de la Armada.

#### Reseña de referencia.

#### Taller de fundición.

Una plaza de operario fundidor de segunda clase con 2.450 pesetas de sueldo.

Una ídem de hornero gasista de segunda clase, con 2.450 pesetas de sueldo.

Para tomar parte en el concurso se requiere: ser español, mayor de 20 años y menor de 35 en esta fecha; solicitarlo por instancia escrita de puño y letra del interesado, dirigida al Excmo. señor Comandante general de este Arsenal, y acompañada de la siguiente documentación:

Certificado del acta de inscripción del nacimiento, del Registro civil.

Cédula personal.

Certificado de buena conducta, expedido por el Alcalde.

Certificado expedido por el Registro Central de penados y rebeldes.

Documentos que acrediten su situación militar y certificado que de su aptitud para el trabajo y conducta posea, expedido por el Jefe del taller en que hubiese prestado servicio, sean particulares o del Estado, y que además se acredite haber trabajado como obrero en una industria similar durante cuatro años como mínimo.

Los que pertenezcan a Establecimientos de industria militar o al Ejército, deberán acompañar también copia autorizada de su filiación o historial.

El plazo de admisión de instancias caducará 30 días después de la fecha del «Diario oficial del Ministerio de Marina» en que este anuncio se publique, y 10 días después empezarán los ejercicios de examen en este Arsenal, previamente reconocidos los opositores por una Junta compuesta por Médicos de la Armada, con objeto de acreditar su aptitud física.

Dichos exámenes versarán sobre las cuatro reglas de la Aritmética, sistema métrico, uso de las herramientas de su oficio y conocimientos de Geometría práctica, acreditando mediante la ejecución del trabajo que se señale, que posee el oficio con la extensión necesaria para verificar los que a su clase le están encomendados.

Serán preferidos en igualdad de circunstancias, los que procedan de Establecimientos oficiales.

Arsenal de Cartagena, 8 de Octubre de 1928.—El Jefe del Ramo, Andrés Campillo.

## SECCION JUDICIAL

### Juzgado de Castrillón

#### EDICTO

D. Francisco Valdés Junco, Juez municipal de Castrillón.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

#### Sentencia.

En Castrillón, a veintidos de Septiembre de mil novecientos veintiocho.—El Sr. D. Francisco Valdés Junco, Juez municipal de este concejo, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal civil, sobre propiedad de fincas, seguido entre partes, de la una como demandante D. José María Díaz Álvarez, Procurador y vecino de Avilés, en nombre de D.<sup>a</sup> Trinidad Suárez Inclán y Rodríguez, casada con D. Eduardo González Arango y Cueto, mayores de edad, propietarios y vecinos del Castillo, parroquia y concejo de Soto del Barco, y de la otra, como demandados, D.<sup>a</sup> María Fernández y Fernández, viuda, mayor de edad, dedicada a sus labores y vecina de Piedras Blancas, en este término municipal, a la que representaba el Procurador D. Emilio Valdés Gutiérrez, figurando, además, como demandados, sin que se hayan personado, D. Bernardino Coto Fernández, menor de edad, soltero y domiciliado con su madre, y representante legal, D.<sup>a</sup> María de la Concepción Coto Fernández, soltera, dedicada a sus labores, y vecina también de Piedras Blancas, y D.<sup>a</sup> Armanda Coto Fernández, casada con D. Alberto Prieto, industrial como la anterior, mayor de edad, dedicada a sus labores y vecina de la ciudad de Oviedo, con respecto a todos los cuales se interesó por la representación del actor la declaración de rebeldía; y

#### Fallo:

Que estimando las excepciones expresadas opuestas por la representación de la demandada D.<sup>a</sup> María Fernández y Fernández y desestimando la demanda propuesta por el Procurador D. José María Díaz Álvarez, en nombre de D.<sup>a</sup> Trinidad Suárez Inclán y Rodríguez, casada con D. Eduardo González Arango y Cueto, debó absolver y absuelvo de ella a los demandados D.<sup>a</sup> María Fernández y Fernández, e hijos D. Bernardino, D.<sup>a</sup> María de la Concepción y D.<sup>a</sup> Armanda Coto y Fernández, ésta casada con D. Alberto Prieto, y el primero representando por su madre la D.<sup>a</sup> María.

Por esta mi sentencia, definitivamente juzgando y sin expresa declaración de las costas de la misma, así lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Valdés Junco.

#### Publicación:

Leída y publicada que fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal que la dictó estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que yo el Secretario, doy fé.—Julian García.

Para que conste y para publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a los mencionados demandados rebeldes, expido la presente en Castrillón, a nueve de Octubre de mil novecientos veintiocho.—Francisco Valdés.—Por su mandado, Julian García.

### Juzgado de Oviedo

D. Telesforo Tejedor y Lopez, Secretario suplente en funciones del Juzgado municipal de la ciudad de Oviedo y su término.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mención, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen

#### Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a nueve de Julio de mil novecientos veintiocho, el Sr. D. Emilio Cuesta Fernández, Juez municipal de la misma y su término, ha visto estos autos de juicio verbal civil, seguidos entre partes de la una como demandantes D.<sup>a</sup> María de la Concepción y D.<sup>a</sup> María Magnet Gómez, mayores de edad, solteras y vecinas de Oviedo, y de la otra como demandado D. Manuel Posada Noriega, mayor de edad y de la misma vecindad, sobre reclamación de pesetas; y

#### Fallo:

Que debo declarar y declaro haber lugar a la demanda propuesta por el Procurador D. Valentín Herrero, en nombre y representación de D.<sup>a</sup> María de la Concepción y D.<sup>a</sup> María Magnet Gómez, contra D. Manuel Posada Noriega y en su consecuencia condeno a éste a que pague a las demandantes la cantidad de ciento ochenta pesetas, importe de la reclamación, imponiéndole además las costas de este juicio y por la rebeldía de este demandado, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a no ser que se opte por que se notifique en persona.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio Cuesta.—Rubricado.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que sirva de notificación al demandado rebelde don Manuel Posada, expido la presente visada por el Sr. Juez en Oviedo, a dos de Octubre de mil novecientos veintiocho.—Telesforo Tejedor.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>, Emilio Cuesta.

### Juzgado de Avilés

Don Manuel Martínez Teijeiro, Secretario del Juzgado de instrucción del partido de Avilés.

Por la presente cédula, y en virtud de providencia dictada en esta fecha por el Sr. Juez de instrucción sustituto de este partido, en el sumario que con el número noventa y cuatro del corriente año, se instruye sobre incendio del monte denominado Los Miruecos,

sito en La Carrera, parroquia de Riberas, concejo de Soto del Barco, cuyo hecho tuvo lugar el dieciséis de Septiembre último; se entera a José Fernández Viña, como marido de una de las perjudicadas María Villanueva Fernández, de los derechos que le confiere el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Avilés, diez de Octubre de mil novecientos veintiocho.—Manuel Martínez Teijeiro.

### Juzgado de Gijón

Don Jenaro Palacio Sánchez, Juez municipal suplente del Distrito de Occidente de Gijón, en funciones de Juez de instrucción por indisposición del propietario.

Por el presente hago saber: Que habiendo renunciado el Letrado D. José Buylla, la defensa del querellante D. Manuel Valdés Álvarez, en la causa seguida en este Juzgado con el número 53, de 1926, por el delito de adulterio, contra José Castro González y otra; la Audiencia provincial ordenó que por el presente edicto se haga saber dicho querellante, que en el término de diez días designe otro Abogado que le defienda en dicha causa, bajo apercibimiento de que si no lo verifica se tendrá por abandonada la querrela.

Dado en Gijón, a nueve de Octubre de mil novecientos veintiocho.—Jenaro Palacio.

## ANUNCIOS NO OFICIALES

### JUAN G. GIOL.

Agencia de Negocios. «La Radio Comercial».—Madrid, San Felipe Neri 2, apartado 5.008.

Certificado de penales urgente e incluido todo gasto, incluso el correo certificado, 3,90 pesetas.

Interesa a S. S., Agentes de Negocios, Secretarios de Ayuntamientos y Judiciales, Notarías, Comisionistas, Representantes Jefes de Puestos, Academias, Garages, Tiendas de armas, etc. etc.; conocer nuestros precios de certificados y gestiones en Madrid; GIRO ANTICIPADO.

### REGIMIENTO DE INFANTERIA TARRAGONA, NÚMERO 78.

#### Subastas.

Debiendo ser vencidas en pública subasta, trece cornetas inútiles que tiene éste Regimiento y teniendo la correspondiente autorización de la Superioridad, se anuncia por medio del presente que el día 26 del corriente mes y a las once horas de dicho día, tendrá lugar ésta en el Cuartel Alfonso XIII, que ocupa éste Cuerpo, en esta Plaza.

Gijón, 13 de Octubre de 1928.—El Comandante Mayor, Julio Bertrand.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>, El Teniente Coronel Jefe accidental.